

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032/2009

VISTOS Y CONSIDERANDO

QUE; En amparo a la normativa legal vigente los Gobiernos Municipales tienen el derecho propietario sobre los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al sector de educación en los niveles inicial, primario y secundario, como así mismo entre sus competencias está la de administrar, controlar, el mantenimiento y mejoramiento de estos bienes.

QUE; Si bien la venta de bebidas alcohólicas y otros, constituyen una fuente de ingresos económicos, para el intercambio comercial estos deben ser controlados por los Gobiernos Municipales y la venta se debe realizar en lugares legalmente autorizados para esta actividad.

QUE; El código del niño, niña y adolescente establece la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Resolución Ministerial N° 01/09 que dice: se prohíbe las fiestas sociales bailables en las Unidades Educativas públicas estatales y privadas del país con el propósito de recaudar recursos económicos, como así mismo el expendio de bebidas alcohólicas con el objeto de precautelar el cuidado de la infraestructura educativa, solo se autoriza la realización de fiestas sociales para el aniversario de Unidades Educativas.

QUE; Es necesario la concientización en los niños, niñas y adolescentes desde las Unidades Educativas de la Segunda Sección, evitando la venta de bebidas alcohólicas cuando se realicen festivales u otros eventos donde participen los estudiantes con el único fin de formar en los niños, niñas y adolescentes valores que dignifiquen a la sociedad.

QUE; Es atribución de los Gobiernos Municipales reglamentar la supervisión, control y evaluación del expendio de bebidas alcohólicas, dictando para el efecto las normas y disposiciones que estime más convenientes.

POR TANTO.

El H. Concejo Municipal de Caraparí, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 2028 Municipalidades y demás normas en vigencia con el voto unánime de sus miembros.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR terminantemente la venta y expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos educativos, como así mismo la realización de fiestas sociales con el objetivo de recaudar recursos económicos, salvo las fiestas sociales en los aniversarios de las unidades educativas.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal el Honorable Alcalde Municipal, atreves de los departamentos respectivos, en coordinación con la policía nacional, presidentes de OTBs, corregidores, agentes municipales, comité de vigilancia, juntas escolares etc. Teniendo la obligación de denunciar estos hechos en caso de incumplimiento a la presente ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Caraparí, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil nueve años.

REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

H. CANDIDO DONAIRE CASTRO
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI

Es conforme:

H. RAÚL ALDANA TORREZ
SECRETARIO a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI

Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.



Sr. ERMAS PÉREZ VILLALBA
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE
CARAPARI - BOLIVIA